



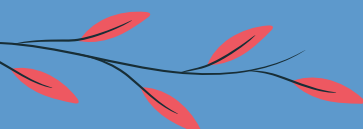
**MECANISMOS
PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN COLOMBIA**

Los derechos humanos buscan garantizar que toda persona pueda tener una **VIDA EN CONDICIONES DE DIGNIDAD** estos se encuentran en la Constitución Política de Colombia y se dividen en tres grupos: **derechos individuales**: derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, etc.; **derechos sociales, económicos y culturales**: derecho a la familia, a la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos del niño, a la seguridad social, a la propiedad, a la educación, etc. y, finalmente los **derechos colectivos y del ambiente**: el derecho a un ambiente sano, la protección del espacio público, entre otros.





¿ CUÁLES SON LOS MECANISMOS ?
PARA PROTEGER TALES DERECHOS



1

Acción de Tutela

Está prevista en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Busca garantizar los derechos individuales de todas las personas.

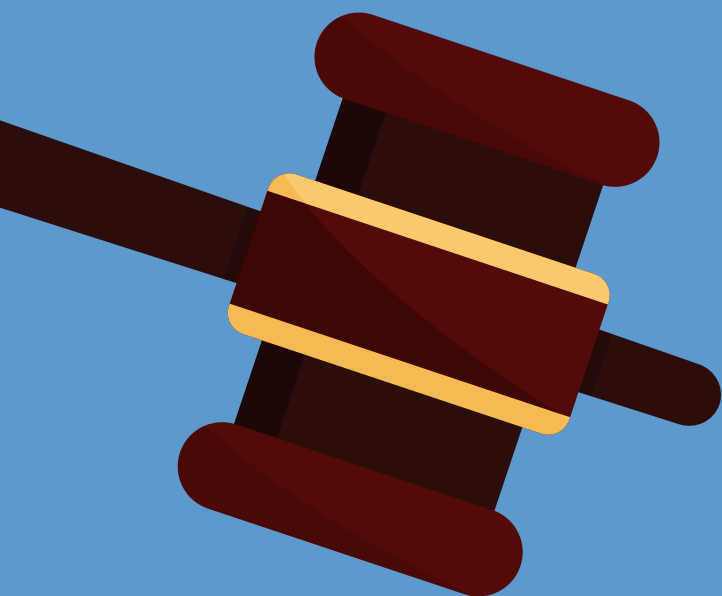
¿Quién la puede presentar? Cualquier persona, mayor o menor de edad. Si a quien le están amenazando o vulnerando sus derechos no puede presentar la acción el Defensor del Pueblo¹ o el Personero Municipal², en su nombre, la pueden presentar. **NO REQUIERE ABOGADO.**

¿Cómo se presenta? Mediante escrito o de forma verbal en casos de urgencia o cuando la persona no sepa escribir o si es un menor de edad.

¿Cuándo se presenta? Cuando una persona considere que le están vulnerando o amenazando sus derechos individuales, tanto por acción como omisión de un funcionario público o particular. Este es el último recurso de garantía de derechos, es decir, UNICAMENTE debe ser presentado cuando la persona no tenga otros recursos o medios de defensa judiciales; o cuando la acción de tutela pueda evitar un perjuicio irremediable.

¹ Defensoría del Pueblo. Tiene la labor de divulgación y promoción de los derechos humanos.

² Personería Municipal. Promueve los derechos humanos en su jurisdicción, orienta e instruye a los habitantes de su municipio en el ejercicio de sus derechos.



¿Ante quién se presenta? La acción de tutela debe ser presentada ante cualquier JUEZ o MAGISTRADO de la República.

¿Dónde se presenta? En cualquier lugar del país.

¿Qué debe contener? Los hechos que generan la afectación, el derecho amenazado o vulnerado, el nombre del funcionario público o la entidad relacionada con la vulneración, nombre y lugar de residencia del solicitante y la afirmación, bajo juramento, que ningún otro juez ha asumido el conocimiento de la solicitud o ha decidido ya la acción constitucional de tutela.

¿Cuánto tiempo se demora? Una vez recibida se tienen hasta **10 días** para decidir si es aceptada o rechazada, de ser aceptada se dará un plazo de **48 horas** para que el funcionario o la entidad tutelada corrijan tal situación. La decisión podrá ser revisada cuando se presente un escrito dentro impugación dentro de los **3 días** siguientes solicitando sea modificada. El superior que la revise tiene un plazo hasta de **20 días** para decidir. La decisión final se enviara a la Corte Constitucional dentro de los **10 días** siguientes para su eventual revisión, quien seleccionara las decisiones cuando estime pertinente aclarar el alcance de los derechos o evitar un perjuicio irremediable.



2

Hábeas Corpus

Artículo 30 Constitución Política, reglamentado por la ley 1095 de 2006

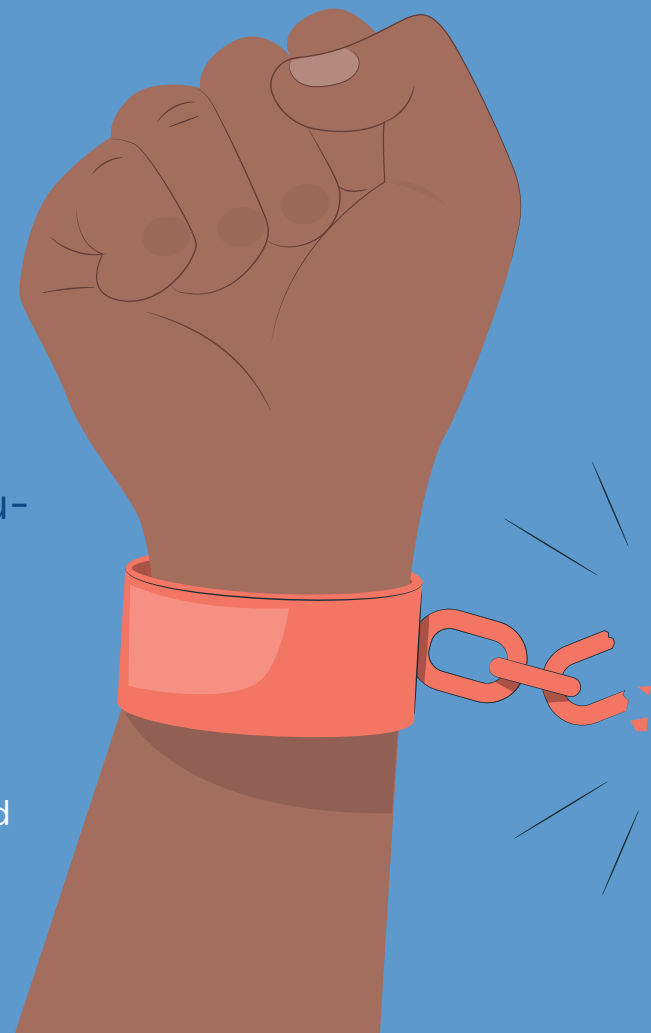
Esta acción tiene como fin proteger los derechos de las personas que están privadas de la libertad con violación a las garantías constitucionales.

Ejemplo. Una persona fue detenida por una autoridad que no podía hacerlo, o al momento de su detención fue golpeada/o, o su detención se prolonga ilegalmente porque debía salir en libertad y alguna autoridad lo impide.

¿Quién la puede presentar? Cualquier persona. Quien esta privado de la libertad de forma directa o indirecta por intermedio de otra persona. También puede presentarse por la Procuraduría General de la Nación³ o la Defensoría del Pueblo. **NO REQUIERE ABOGADO.**

¿Ante quien se presenta? Ante cualquier autoridad judicial del lugar donde se presente la reclusión ilegal.

³ Procuraduría General de la Nación. Es el máximo organismo estatal encargado de proteger los derechos humanos y velar por su efectividad con el apoyo del Defensor del Pueblo; además de defender los derechos de la sociedad y los intereses colectivos.



¿Cómo se presenta? De manera verbal o escrita.

¿Qué debe contener? Identificación de la persona detenida ilegalmente, razones para considerar ilegal la detención, lugar donde se encuentra detenida la persona y fecha de la reclusión, si conoce, el nombre del funcionario que ordenó la detención o que impide su libertad, identificación del solicitante de la acción y la afirmación, bajo juramento, que ningún otro juez ha asumido el conocimiento de la solicitud o ha decidido ya la acción constitucional de *hábeas corpus*.

¿Cuánto tiempo se demora? Debe resolverse en un término de **36 horas**; no se puede suspender.

Cuando se demuestre la privación ilegal de la libertad, el juez ordenara de inmediato su libertad. Esta decisión es inapelable. Si se niega la libertad, la decisión podrá ser objeto de revisión dentro de los **3 días** siguientes previa solicitud. El juez que conozca la revisión deberá decidir dentro de los **3 días** siguientes. Reconocido el Hábeas, se ordenarán las investigaciones.



3

Derecho de petición

Artículo 23 Constitución. Reglamentado por ley 1755 de 2015.

Es un derecho y una acción, busca garantizar que TODAS las personas puedan presentar solicitudes por motivos de interés general o particular.

¿Quién lo puede presentar? Cualquier persona mayor o menor de edad. **NO REQUIERE ABOGADO.**

¿Ante quién se presenta? Ante autoridades administrativas, estatales u oficiales, funcionarios públicos o particulares.

¿Qué puedo solicitar? El reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos; entre otros.

¿Cómo se presenta? De manera verbal o escrita. En caso de que se presente de manera verbal deberá quedar constancia de la misma.





¿Qué debe contener? entidad o persona a quien se dirige; identificación de la persona que presenta la petición; relatar de forma precisa lo que solicita y las razones por las cuales realiza la petición; dar una dirección o un correo electrónico en donde desea recibir la respuesta.

¿Cuánto se demora? **10 días hábiles** si lo que solicita es información pública, documentos o copia de ellos; **15 días hábiles** para solicitudes de interés general, quejas o reclamos y **30 días hábiles** para consultas o conceptos jurídicos y/o técnicos relacionados con las funciones de la entidad.

¿Cómo me deben responder? La respuesta que emita la entidad a quien se efectúa la solicitud debe ser clara, comprensible para todas las personas, precisa, debe desarrollar lo solicitado, congruente, debe referirse directamente a lo pedido, y de fondo, debe ser resulta en su totalidad.

¿Qué pasa si no me responden la solicitud? El funcionario que no responda en debida forma se somete a investigaciones y sanciones disciplinarias que van desde una amonestación hasta la destitución del cargo e inhabilidades. Además de ello, al ser un derecho se pueden acudir a otras acciones constitucionales para buscar su protección.



**MECANISMOS
PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN COLOMBIA**



Gobierno de
Colombia



FONDO MULTIDONANTE
DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA PAZ





**MECANISMOS
PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN COLOMBIA**

4

Hábeas data

Artículos 15 y 20 de la Constitución.
Reglamentada por la ley 1266 de 2008.

Esta acción busca proteger y garantizar los derechos y libertades relacionados con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales, así como el derecho a la información, en lo relacionado con la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la que proviene de otros países.

¿Quién la puede presentar? Cualquier persona que desee conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ella se haya recogido en archivos o bancos de datos públicos o privados. **NO REQUIERE ABOGADO.**

¿Ante quién se puede presentar? Ante autoridades, entidades estatales o particulares, que contengan bancos de datos.

¿Cómo se presenta? De forma escrita, verbal, por cualquier canal de comunicación, siempre y cuando se mantenga evidencia de la consulta por medios técnicos.





¿Qué debe contener? Identificación de la persona y relación de hechos que dan origen a la reclamación; de ser posible, anexar documentos soporte.

¿Cuánto se demora? Máximo **15 días hábiles**, que podrán ser prorrogados por **8 días hábiles**.

¿Qué puedo hacer si no me responden? Luego de vencido el término, se entenderá que la solicitud ha sido aceptada por la entidad. Si no se acepta, el petitionario puede acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera, para la imposición de sanciones y adopción de decisiones para hacer efectivo el derecho. También, podrá acudir a la acción de tutela o acudir a las vías judiciales.



5

Acción de cumplimiento

Artículo 87 Constitución. Reglamentada por Decreto 393 de 1997.

Esta acción se basa en la exigencia a funcionarios públicos o particulares con funciones públicas el cumplimiento de normas, leyes, o actos administrativos.

¿Quién la puede interponer? Cualquier persona, organizaciones no gubernamentales –ONG–, organizaciones sociales, Procuraduría, Defensoría, Personerías y Contraloría. **NO REQUIERE ABOGADO.**

¿Ante quién se interpone? Ante cualquier juez o magistrado administrativo.

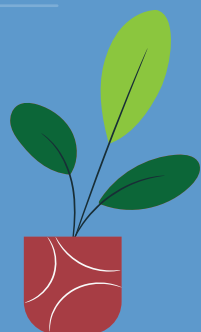
¿Cuándo se interpone? Cuando un funcionario público o un particular que ejerce funciones públicas no acata normas o actos administrativos. Se interpone luego de solicitarle directamente a la autoridad incumplida que cumpla sus obligaciones.

¿Cómo se interpone? De manera escrita, o verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.



¿Qué debe contener? Identificación y lugar de quien instaura la acción; indicar cuál es la norma incumplida; identificar la autoridad o particular incumplido; describir las razones por las que considera no se cumple; y copia de la solicitud directa y su trámite.

¿Cuánto tiempo se demora? La decisión debe tomarse dentro de los **20 días** siguientes a la presentación de la acción. El fallo dará una orden de cumplimiento en un plazo no mayor de **10 días**.

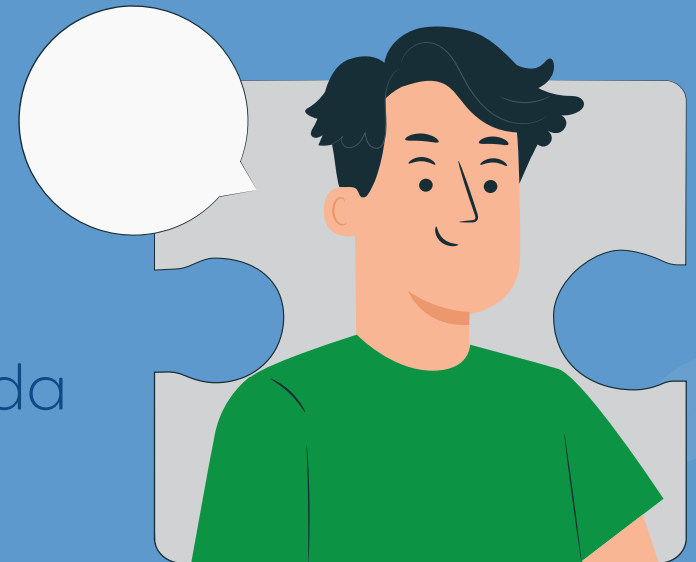


6

Acciones populares.

Artículo 88 Constitución. Reglamentada por ley 472 de 1998.

Estas buscan proteger los derechos e intereses colectivos, con el objetivo de evitar el daño, cesar el peligro, amenaza o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior.



¿Quién la puede interponer? Cualquier persona, organizaciones no gubernamentales –ONG– organizaciones populares, cívicas o similares, Procuraduría, Defensoría, Personerías, Alcaldes y cualquier servidor público encargado de la protección del interés colectivo. **NO REQUIERE ABOGADO.**

¿Ante quién se interpone? Ante jueces o magistrados civiles o administrativos.

¿Cuándo se interpone? Cuando existan acciones u omisiones de autoridades públicas o particulares que hayan violado o amenacen violar derechos e intereses colectivos.

¿Cómo se interpone? De manera escrita. Para ello el interesado puede acudir ante el Personero Distrital o Municipal y ante la Defensoría del Pueblo para la elaboración de la demanda o petición.

¿Qué debe contener? 1. Derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; 2. Los hechos; 3. Lo que se pretende con la acción; 4. Autoridad o persona presuntamente responsable; 5. Pruebas e 6. Identificación de quien ejerce la acción y sus datos de notificación.

7

Acciones de grupo

Artículo 88 Constitución.

Reglamentada por ley 472 de 1998.

Estas buscan obtener reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios ocasionados con la vulneración de derechos e intereses colectivos.



¿Quién la puede interponer? **Se debe interponer a través de abogado**, por un conjunto de mínimo 20 personas que deben tener condiciones similares respecto de la causa que originó los perjuicios individuales. Cuando se trate de personas en situación de desamparo o indefensión la podrá presentar el Defensor o el Personero

¿Ante quién se interpone? Ante jueces o magistrados administrativos, en caso de que vaya en contra de entidades estatales o privados que cumplen funciones públicas, y jueces o magistrados civiles en los demás.

¿Cuándo se interpone? Cuando haya existido una vulneración a derechos o intereses colectivos y se requiera una reparación por los perjuicios causados. Esta acción debe promoverse dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia de los hechos.

¿Qué debe contener? Nombre de los abogados y poderes, identificación de quienes ejercen la acción, valor estimado de los perjuicios, nombre de los individuos del grupo o criterios para identificarlo, nombre del demandado, justificación de procedencia de la acción, hechos y pruebas.

**MECANISMOS
PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN COLOMBIA**



Gobierno de
Colombia



FONDO MULTIDONANTE
DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA PAZ

